

did, Madrid, 1905, y don José Balari y Jovany, *Orígenes históricos de Cataluña*, Barcelona, 1899, se echan de menos palabras como *albat*, *deseximent*, *emenda*, *exorquia*, *famada*, *herca*, *losou*, *paborde*, *postat rancuras*; y no es que se hayan omitido las medievales, pues están *arcia*, *cugúcia*, *intestia* y los nombres de leyes romanas.

Por otra parte, hay explicaciones bien poco admisibles. Ejemplo: *pagenses*. "Nombre con el que son conocidos en los documentos francos los siervos de remensa"; *remença*, *servidumbre de*, "constituída por la modificación de la servidumbre de la gleba al introducirse en Cataluña las costumbres de los francos".

Es pertinente la observación preliminar de no considerar este Vocabulario como obra definitiva. Es un ensayo inicial, que puede prestar su utilidad y servir de base para otro estudio más cuidado y completo.

A. T.

FAUSTINO GIL AYUSO. *Junta de Incorporaciones. Catálogo de los papeles que se conservan en el Archivo Histórico Nacional. (Sección de Consejos Suprimidos.)* Madrid, 1934; 770 páginas.

"Al posesionarse Felipe V de la Corona de España hubo de encontrarse con la Hacienda tan malparada, que no sólo los recursos ordinarios, sino los extraordinarios, resultaban insuficientes para el sostenimiento del Estado. Las alcabalas, fuente principal de ingresos, se hallaban empeñadas y consumido su producto por los juros que tenían sobre sí, y lo mismo sucedía con las demás rentas Reales. Los Oficios, después de haber sido acrecentados en su número en diferentes ocasiones, se hallaban vendidos hasta por cuatro vidas o a perpetuidad; las jurisdicciones y señorío lo habían sido en bloque a los asentistas y particulares, y los pueblos que tenían alguna hacienda estaban tan cargados de censos que muchas veces tuvieron que venderla por no poder atender al pago de los réditos."

La guerra de Sucesión empeoró la situación del Erario, y Felipe V recurrió a la prórroga de impuestos establecidos de una manera transitoria, y a los donativos, que no tenían de tales más que el nombre. En 1706 dictó un Decreto en que se decía que "siendo de justicia y equidad usar de lo propio antes de entrar a gravar lo ajeno ni minorar las Haciendas que legítimamente poseyeren mis vasallos", resuelve valerse de las alcabalas, tercias reales, cientos, millones, servicio real, portazgos, puertos y peazgos, fiel medidor, hornos, servicio y montazgo "y todos los demás derechos y oficios que por cualquier título, motivo o razón se hayan enajenado y segregado de la Corona, así por mí como por los Reyes mis predecesores, en cualquiera tiempo y circunstancia que haya sido", sólo por el tiempo de un año, para lo cual las personas

interesadas deberían presentar los privilegios y demás justificantes de la concesión.

La Junta de Ministros que se creó con el encargo de examinar todos estos papeles se denominó *Junta de Incorporaciones*, y al cesar ésta en 1717 pasó su cometido, o sea el examen de los títulos y adquisiciones, al Consejo de Hacienda. Su tramitación dió lugar a incidentes interesantes que analiza el señor G. A. hasta la extinción de los señoríos jurisdiccionales por decreto de las Cortes de Cádiz. La documentación reunida con este motivo es la reseñada en el Catálogo que comentamos.

El Decreto de 1706 tiene una importancia excepcional en nuestra historia hacendística y administrativa. Equivalía al embargo de todas las rentas y oficios enajenados de la Corona, en tanto que los poseedores no lograran ser confirmados en ellos mediante el reconocimiento y examen de sus privilegios.

A él siguen toda una serie de medidas desamortizadoras (en 1805 toca en suerte a los señoríos temporales y jurisdiccionales de la Iglesia, mediante una indemnización del tres por ciento), de incorporación al Estado, sin indemnización, de todos los Oficios (1797), de unificación hacendística, etc.

La documentación recogida es variadísima. Los nobles y adinerados presentaron los títulos de adquisición de sus señoríos sobre los pueblos y rentas de alcabalas; las villas y lugares los de sus propios, y los particulares los de los oficios de justicia y concejiles que habían heredado de sus antepasados o comprado con su dinero a la Real Hacienda. Muchas veces presentaban los originales, y aquí se conservan, así, por ejemplo, las cartas pueblas de Marquina (1355) y Los Molares (1336), los fueros de Escalona (1261, 1317), Caravaca (1379-1440), Covarrubias (1148-1319), Guernica (1366), Munguía (1376), Rivas de Sil (1225), Vilches (1236), los privilegios de Málaga (1489), Villamayor de los Montes (1284, 1326), Vélez Málaga, etc. Todos ellos son minuciosamente descritos por el señor G. A., indicando cuando se trata de originales, copias o traslados, y agrupándolos en cuatro secciones: I. Expedientes y documentos de la Nobleza. II. Idem de pueblos y particulares. III. Idem de poseedores de oficios. IV. Otros papeles. Acompañan detallados índices de personas y pueblos, materias y oficios.

L.

Manual de Formularios, ajustados a la Ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones legales de carácter procesal, por don GUILLERMO M.^o DE BROCA. Duodécima edición adicionada según las disposiciones vigentes por el doctor don *Mariano Rubió Tudurí*. Barcelona, Librería Bosch, 1934; 2 tomos de 646 y 556 págs.

La obra del señor Brocá ha sido objeto de repetidas ediciones. En 1926 se hizo la 11.^a, bajo la dirección del señor Rubió Tudurí, res-